

<p>Ponencia</p> <p>Salvador Romero Espinosa <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1944/2016</p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>15 de noviembre del 2016</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>08 ocho de marzo de 2017</p>
--	---

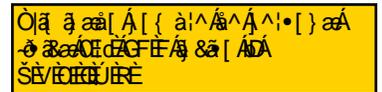
<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p> RESOLUCIÓN</p>
--	---	--

<p><i>"...en contra de Me responde que no es posible enviarme la información puesto que está en captura. Esto es, mi solicitud no es de los meses de octubre 2015 a octubre 2016, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)</i></p>	<p><i>Mediante oficio 76272016 adjunto al informe de Ley, signado por la Encargada de la Hacienda Municipal, le responde que la información se entrega como se encuentra en la cuenta pública del Municipio de Cocula, Jalisco y conforme al artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia indica: "Respecto a los meses de agosto, septiembre y octubre tales meses se encuentran en proceso de captura en el sistema contable por tal motivo no se puede desglosar dicha información".</i></p>	<p><i>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la resolución, ya que, por las precisiones y aclaraciones y los actos positivos del sujeto obligado, a consideración del Pleno dejó de existir la materia del recurso planteado.</i></p>
--	--	---

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Se ordena ARCHIVAR el presente asunto como concluido.</p> <p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1944/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2017
dos mil diecisiete.

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1944/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, y

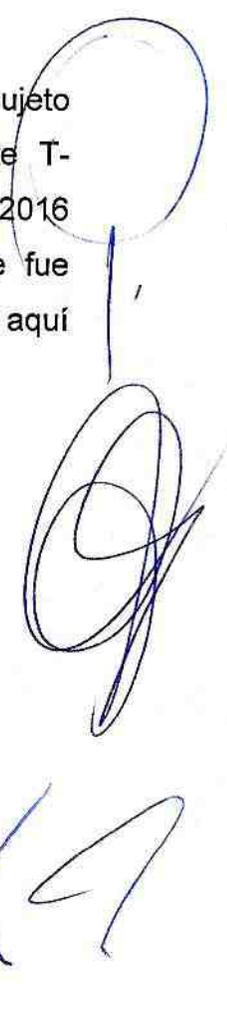
R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 02 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 03771416, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"los viaticos de los servidores públicos por mes desde que entro esta administacion con el nombre y el concepto asi como la comision"(sic)

2. Tras los trámites internos, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, le asignó número de expediente T-177/2016 y mediante oficio UT/789/2016, de fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido Afirmativa Parcial, misma que fue notificada en esa fecha vía Sistema Infomex Jalisco, desprendiéndose en lo que aquí interesa de dicha respuesta lo siguiente:

“...
...Bajo oficio UT/761/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, se solicita la repuesta a la C. Lic. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal responsable de dar respuesta a lo solicitado, emitiendo contestación con oficio de la dependencia, en sentido afirmativo parcial, de la siguiente manera:
Respecto a los meses de agosto, septiembre y octubre tales meses se encuentran en proceso de captura en el sistema contable por tal motivo no se puede desglosar dicha información.
Adjunto copia del oficio de respuesta y anexo en archivo electrónico...”(sic)



3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00094116, el día 15 quince de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, recibido en esa misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 10348, cuyo agravio versa en lo siguiente:

“...en contra de Me responde que no es posible enviarme la información puesto que está en captura. Esto es, mi solicitud no es de los meses de octubre 2015 a octubre 2016, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”(sic)

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Sistema Infomex Jalisco y en la oficialía de partes de este Instituto, el día 15 quince de noviembre del año próximo pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1944/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado Ciudadano Ponente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia, por lo que se dispuso turnar dicho recurso al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. El día 18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha 17 diecisiete de noviembre del año próximo pasado y que integran el expediente del recurso de revisión que se atiende. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/253/2016 y al recurrente, ambos en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como consta en las fojas diez y once de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis vía correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, así como en fecha 30 treinta de noviembre del año pasado, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, presentó los oficios UT/893/23016 con sus anexos y oficio UT/963/2016 con sus anexos 01 USB y 41 copia simples, a través de los cuales rinde informe de Ley que le fue requerido, relativo a la contestación al recurso de revisión planteado, en lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

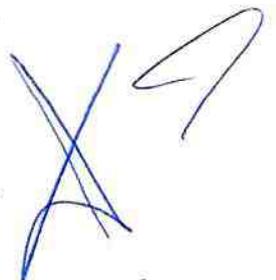
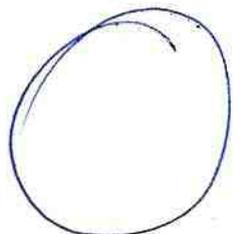
DEL OFICIO UT/893/2016, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

“...
Derivado de lo anterior informo que el pasado 02 de noviembre de 2016, al recibir la información arriba mencionada, una servidora bajo oficio UT/762/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, solicito la respuesta a la C. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, responsable de dar respuesta a lo solicitado bajo oficio CT/102/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 por parte del Comité de Transparencia, donde se exhorta entregar la información solicitada a la C. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal de fecha 10 de noviembre de 2016 (adjunto copia simple de los oficios).

“La información se entrega como se encuentra en la cuenta pública del Municipio de Cocula, esto conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo al artículo 87 numeral 3...

...
Cuarto.- Se envía contestación de lo anteriormente expuesto el día 11/11/2016 a las 15:53 por medio del sistema INFOMEX/PNT, se adjunta copia de impresión de pantalla, misma que también se envía por correo electrónico que deja el solicitante para recibir notificaciones...el día 2016/11/11 17:37, se adjunta copia.

Quinto.- Derivado del presente recurso de revisión, se envía oficio UT/827/2016 a la C. Laura Rico Moreno Encargada de la Hacienda Municipal de fecha 23 de noviembre de 2016, solicitando que en alcance al oficio Hacienda Municipal de fecha 10 de noviembre de 2016, presente las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo...
Ahora bien, en contestación al oficio UT/827/2016 se emite respuesta y complemento de evidencia bajo oficio HACIENDA MUNICIPAL de fecha 24



de noviembre de 2016, "La información se entregó desagregada, ahora en aras de cumplir con la transparencia le envío de nueva cuenta la información ordenadas en carpetas mes por mes especificando año al que corresponde.

Asimismo, con respecto a los meses de agosto 2016, septiembre 2016 y octubre 2016 confirmo que se encuentran en proceso de captura en el sistema contable como refiero en oficio de fecha 10 de noviembre de 2016 en donde por una omisión no se especifica que los meses son del 2016.

Que el objeto de dirimir la presente controversia, expreso mi interés por realizar la Audiencia de Conciliación y expreso que el correo oficial para recibir notificaciones es transparencia.cocula@cocula.gob.mx

Es por ello, que desde este momento ofrezco este medio donde muestro dichas evidencias:

Documental físico: Que al efecto se hace consistir el cumplimiento entrego en físico.

Uno: Copia de los oficios UT/762/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016 la solicito de información a la C. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, responsable de dar respuesta a lo solicitado bajo oficio CT/102/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016 por el Comité de Transparencia. Se exhorta entregar información solicitada a la C. Laura Rico Moreno, Encargada de la Hacienda Municipal, oficio de contestación HACIENDA MUNICIPAL de fecha 10 de noviembre de 2016. Oficio de contestación al solicitante UT/789/2016, donde se adjunta copia de impresión de pantalla de término de contestación en el sistema INFOMEX/PNT copia de impresión de pantalla de correo enviado al solicitante.

Dos: Copia del oficio UT/827/2016 por Recurso de Revisión al área generadora para que presente las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo..."(sic)

DEL OFICIO UT/963/2016, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

...le envío en físico y con memoria USB los archivos que se notifican en el informe y que acompañan el presente, adjunto copia de los correos de acuse y de error, como evidencia..."(sic)

7.- A través de auto de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de acuerdos, se tuvieron por recibidos los oficios UT/893/2016 y UT/963/2016, ambos signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco; el primero de ellos remitido por correo electrónico y por el sistema Infomex Jalisco con fecha 28 veintiocho de noviembre del año próximo pasado, y presentados ambos ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 treinta del referido mes y año; visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, una vez analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener

relación con los hechos controvertidos, siendo estos: a) Copia simple del oficio CT/102/2016, firmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, b) Copia simple de los escritos de fecha 10 diez y 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, firmados por la Encargada de la Hacienda Municipal, c) Copia simple de los oficios UT/784/2016 y UT/827/2016, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, d) Impresión de pantalla de historial del sistema Infomex Jalisco, sin que se aprecie el folio al que pertenece, e) Acuse de notificación electrónica de fecha 11 once de noviembre del año en curso, f) Impresión de pantalla de la información estadística del folio 03771416 del sistema Infomex Jalisco, g) Copia simple de oficio y acuerdo formulados por la admisión del presente trámite, h) Diversos acuses de notificación electrónica de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, e i) Memoria USB, que contiene dos carpetas denominadas: viáticos 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, así como un archivo PDF de nombre: respuesta RR1944-2016. Pruebas que fueron recibidas en su totalidad, y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución.

De igual forma en dicho acuerdo se le tuvo al sujeto obligado señalando correo electrónico para recibir notificaciones; y por lo que ve a su petitorio tercero, dígamele que del folio del recurso de revisión, del apartado correspondiente (mostrar detalles), se desprenden los archivos que argumenta no le fueron remitidos por esta Ponencia, tal y como se desprende de la impresión de pantalla que se anexó en dicho acuerdo como ilustración. Asimismo, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe remitido por el sujeto obligado. Acuerdo que se le notificó tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de los correos electrónicos que proporcionaron para tal efecto el día 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, como consta de la foja sesenta y nueve a la setenta y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

8. El día 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual dio cuenta que el día 06 seis de diciembre del año próximo pasado, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año pasado, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no hizo manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Pleno del Instituto, con fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis vía Sistema Infomex Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta

a la solicitud de información fue notificada en fecha 11 once de noviembre del año próximo pasado, por lo que el inicio del plazo para la presentación del recurso de revisión inició a partir del día 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 02 dos de diciembre del año pasado, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: "No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá en el siguiente punto.

VI.- Sobreseimiento. En el recurso de revisión **1944/2016**, se advirtió que sobreviene causal de sobreseimiento señalada en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que dichos artículos en cita disponen:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

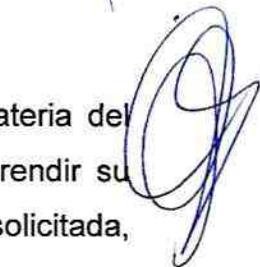
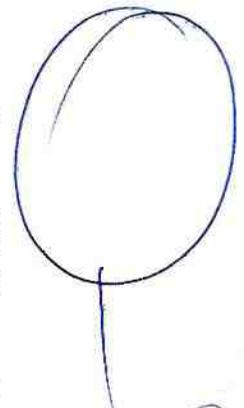
...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en tales supuestos, pues el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, precisa, aclara y realiza actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se desprende:

"La información se entrega como se encuentra en la cuenta pública del Municipio de Cocula, esto conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo al artículo 87 numeral 3...

...



Ahora bien, en contestación al oficio UT/827/2016 se emite respuesta y complemento de evidencia bajo oficio HACIENDA MUNICIPAL de fecha 24 de noviembre de 2016, "La información se entregó desagregada, ahora en aras de cumplir con la transparencia le envío de nueva cuenta la información ordenada en carpetas mes por mes especificando año al que corresponde.

Asimismo, con respecto a los meses de agosto 2016, septiembre 2016 y octubre 2016 confirmo que se encuentran en proceso de captura en el sistema contable como refiero en oficio de fecha 10 de noviembre de 2016 en donde por una omisión no se especifica que los meses son del 2016.

En tal sentido, le precisa y aclara que la información se entrega como se encuentra en la cuenta pública del sujeto obligado y respecto a la información relativa a los meses de agosto, septiembre y octubre le confirma que los mismos se encuentran en proceso de captura en el sistema contable y como acto positivo le indica que si bien la información se entregó desagregada, ahora en aras de cumplir con la transparencia le envía de nueva cuenta la información ordenada en carpetas mes por mes especificando año al que corresponde, además, le especifica que los meses de agosto, septiembre y octubre corresponden al año 2016 dos mil dieciséis, aceptando que por una omisión en su respuesta no se especificó el año.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en el que se advierte que le precisa y aclara su respuesta original, le confirma en parte y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 06 seis de diciembre del año próximo pasado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

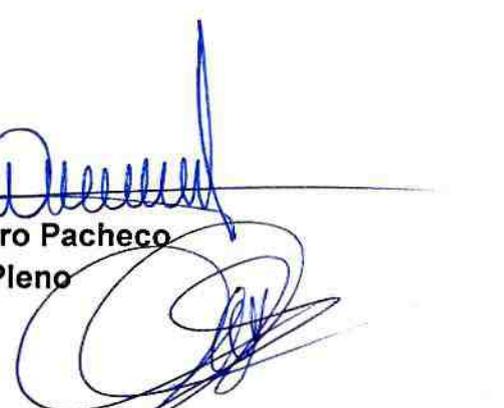
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



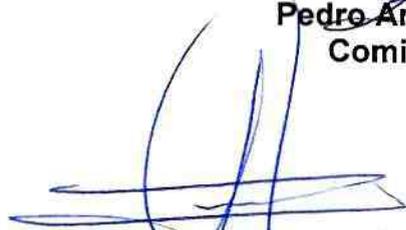
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo